Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá, Quindío, ocho de junio de dos mil veintidós
Radicación: 631304003002-2020-00192-00
Inter. 973

Como quiera que la parte demandad dentro del presente asunto, solicitó la nulidad del proceso por indebida notificación, se dispone suspender la audiencia programada para el día 9 de junio de 2022, a las 9:00 a.m.

Ahora bien, de la solicitud de nulidad por indebida notificación, formulada a través de apoderado judicial por la demandada, señora **PATRICIA MORENO DE MARTINEZ**, dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN –TRÁMITE VERBAL., formulado a través de apoderado judicial los señores GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO y LILIANA RESTREPO RÍOS., y, en aplicación de lo normado en el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, a fin de que en la contestación pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en el evento de que no obren en el expediente contentivo de la actuación.

Valga precisar que como quiera que el artículo 134 de la obra citada, no establece en ninguno de sus apartes, el término por el cual se debe correr traslado de la nulidad impetrada, fue menester consultar doctrina y jurisprudencia, tendiente a determinarlo, fue así, que en la obra "Las Nulidades en el Código General del Proceso"- Séptima edición, del tratadista Fernando Canosa Torrado, Ediciones Doctrina y Ley, página 45, sobre el particular dicho Autor, opina: *"…Por otra parte, distinguirse si hay o no pruebas para practicar; pues en el primer caso debe tramitarse un incidente; si no las hay, la petición se resuelve de plano,* ***luego de dar traslado a la otra parte por tres días****, si la misma se propone fuera de audiencia…".*

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 88
DEL 09 DE JUNIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af575fcfac11fc391284a9a7a409c62df83557e819025ad0ec7403da2cdf1798**
Documento generado en 08/06/2022 04:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica